

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15140 *ORDEN de 7 de julio de 1981 sobre emisión de una serie especial de sellos de correo, denominada «España-Insular».*

Excmos. Sres.: Dado el carácter actual del sello de correo, en cuanto a la justificación de las emisiones actuales, y cuyos motivos ilustrativos constituyen ocasión de información y testimonio la Filatelia española viene mostrando en sus emisiones especiales aspectos diversos de nuestro acervo común: hechos históricos, arqueología, literatura, iconografía, bellezas naturales y en general todo aquello que merece recordarse, o constituye información general o testimonio.

La Filatelia española, desea recordar en el presente año en una de sus emisiones especiales los dos archipiélagos integrados en nuestra Nación: Balear y Canario. Aunque no se puede ignorar su separación física geográfica con la Península ambos están estrechamente unidos con la Patria por profundos y fuertes lazos socioeconómicos, históricos y culturales.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «España-Insular», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos estén referidos a los archipiélagos Balear y Canario.

Art. 2.º La indicada serie estará integrada por dos sellos estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 48,8 por 32,2 milímetros (horizontal) y sesenta efectos en pliego. Los motivos ilustrativos y tirada, serán las siguientes:

— Valor siete pesetas.—Motivo ilustrativo: reproducción del Atlas de Diego Hommem (1563), que se conserva en el Museo Naval de Madrid, referido al archipiélago Balear; tirada, doce millones de efectos.

— Valor doce pesetas.—Motivo ilustrativo: reproducción de la Carta de Mateo Prunes (1563), que se conserva en el Museo Naval de Madrid, referida al archipiélago Canario; tirada, doce millones de efectos.

Art. 3.º Esta serie especial de sellos de correo será puesta a la venta y circulación el día 8 de julio del presente año y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades, de cada valor, serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de in-

tercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15141 *RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 03/81 de ampliación del depósito de reserva de Beniel (MU/Beniel)».*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 14 de mayo de 1981, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 23 de julio de 1981, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Beniel, Murcia. Secretaría.)

Término municipal de Beniel

Número de finca	Propietario	Residencia	Superficie a ocupar y clase de terreno	Para
1	D. Marcos Martínez Cerezo D. Angel García Nicolás D. Joaquín Cámara Galindo	Isidoro de la Cierva, 5. Murcia Calvo Sotelo, 20. Beniel (Murcia). Plaza Ramón y Cajal, 10. Beniel (Murcia).	0,1370 Has. de riego con arbolado de agríos	El Secano.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo

los interesados podrán acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 23 de junio de 1981.—El Ingeniero director.—11.375-E.